

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha Estado: 02/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100036200	Abreviado	JOSE ALONSO MEDINA CIFUENTES	ROBERTO DE JESUS GARCIA LONDOÑO	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120140032200	Abreviado	DIEGO CUERVO VALENCIA	LUIS BERNARDO ROJAS VARGAS	Auto ordena comisión para entrega. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120150019200	Ordinario	FLOR ALBA GARCIA CASAS	BRAHIAN OCAMPO OSORIO	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma, revoca y modifica sententencia. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120170016100	Ordinario	FREDY ALZATE IDARRAGA	DORA CECILIA ALZATE ZULUAGA	Auto que Nombra Curador Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120200002700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAVIPETROL S.A.	HERMOGENES DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto termina proceso por pago de cuotas. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120200022400	Acción Popular	PREVENTIVA DE POPIETARIOS Y REIDENTES DE LA URBANIZACION LOS LLANOS	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ	Auto pone en conocimiento complementación informe Cornare. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210001000	Ejecutivo Singular	KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION	SOCIEDAD MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL	Auto reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120210003100	Divisorios	LUZ ESTELLA CORREA BURGOS	FABIO CORREA BURGOS	Auto requiere a las partes y hace precisiones. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		
05615310300120210006900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO ANTONIO PORTILLO	No se accede a lo solicitado y requiere parte demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	01/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio primero de dos mil veintiuno

Proceso: Abreviado
Radicado: 056153103001**20100036200**

Auto (I) No. **0363**. Cúmplase lo resuelto.

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en sentencia 007 de abril 08 de 2021, que confirma la sentencia emitida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc756c515e2a218f5758f213013dfcada9b9644bcb8066a0eb026e7721a26e**
Documento generado en 01/06/2021 04:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: ABREVIADO –RESTITUCIÓN-
DEMANDANTE: DIEGO CUERVO VALENCIA Y OTRA
DEMANDADO: LUIS BERNANDO ROJAS VARGAS
RADICADO: 056153103001 **2014-00322 00**

Asunto: Auto (S) N° 266. Comisiona para entrega

Acorde con la solicitud elevada por la parte demandante en escrito radicado el 19 de mayo de 2021, y con la finalidad de hacer efectiva la restitución del bien inmueble “que se identifica un lote de terreno ubicado en el municipio de Rionegro, en el Paraje la Mosquita, con un área aproximada de 39.424 metros cuadrados y comprendidos por los siguientes linderos, por el norte con propiedad de Jaime Rojas, por el occidente con propiedad de Diego Cuervo, por el sur con propiedad de Diego Cuervo y por el Oriente con carretera destapada que conduce a Ranchería la mosquita, que ese inmueble se desmembró del inmueble de mayor extensión con matrícula 020-004934 y que le fue adjudicado la matrícula 020-568372, se COMISIONA al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOOQUIA, a quien se le conceden todas las facultades necesarias para llevar a cabo la comisión, incluso las de subcomisionar y a allanar en el evento de ser necesario.

Se precisa que la entrega del inmueble se le deberá realizar a los señores DIEGO CUERVO VALENCIA y NATALIA CUERVO MENDEZ, y en ella no se admitirá oposición alguna.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

074894988a3b3938f275a094ebf5cf61dea1fb844e8b0309e1089b7537ea6286

Documento generado en 27/05/2021 04:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, junio primero de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario
Radicado: 056153103001**20150019200**

Auto (I) No. **0364**. Cúmplase lo resuelto.

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en sentencia 009 de septiembre 30 de 2020, que confirma, revoca y modifica la sentencia emitida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2839b528cfa6ae6063de973379e6a58f1423936ea90052581ecb25f48de7893**
Documento generado en 01/06/2021 04:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –NULIDAD-
DEMANDANTE: LIBARDO DE JESUS ALZATE ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO: DORA CECILIA ALZATE ZULUAGA Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2017-00161** 00

Asunto: Auto (S) N° 267. Nombra curador

Estando surtido el emplazamiento de BLANCA QUINTERO ALZATE, JAVIER QUINTERO ALZATE, GUILLERMO QUINTERO ALZATE, NORA QUINTERO ALZATE y HELENA QUINTERO ALZATE, todos ellos HEREDEROS DETERMINADOS DE MARTA OLIVIA ALZATE ZULUAGA (ÁLZATE DE QUINTERO), y de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, se designa como curador ad-litem al abogado JUAN DAVID ZULUAGA NARVAEZ, quien se localiza en la Carrera 49 N° 49-73 Oficina 1206 Edificio Seguros Bolívar de Medellín, Tel: 251 46 70, E-mail: juanzuluaga75@gmail.com. Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 300.000. Deberá el interesado comunicar el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47538d95bfb15bb746c88f214d2a60cef53805123710f48808d3bc3c1a7a949**
Documento generado en 27/05/2021 04:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: COVIPETROL
Ejecutado: HERMOGENES DE JESUS GIRALDO GIRALDO
Radicado: 056153103001 **2020-00027** 00

Asunto: Auto (I) N° 357. Terminación por pago de la obligación N° 002

En escrito radicado el pasado 06 de mayo de 2021, Jessica Nathalie Vanegas Acero, apoderada especial del ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, calidad que es acreditada con Certificado de Existencia y representación Legal que es arrimado por el profesional del derecho que representa los intereses de COVIPETROL en mayo 18 de 2021, petición inicial que hoy se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPEPETROL S.A -CAVIPETROL- en contra de HERMOGENES DE JESUS GIRALDO GIRALDO.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en el proceso de la referencia. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

TERCERO. Se ordena el desglose de la documentación de la demanda con la constancia en los títulos ejecutivos que LA OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE y se le entregaran al acreedor.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaef0131da8bb3371a49d4fbb40a282c180ace0124e1e520d5433cca80e12c3**
Documento generado en 27/05/2021 04:53:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: GLORIA INES QUIROZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00224** 00

Asunto: Auto (S) N° 271. En conocimiento

En conocimiento de las partes e intervinientes, complementación del informe rendido por CORNARE, ello en atención al requerimiento de mayo 06 de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fe93c17b308d14e19f18304c305409bb614ee507903739992d6a8e7bbc57a2d

Documento generado en 27/05/2021 04:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
DEMANDADO: MERCAVIL AUTOMOVILIARIA S.A MECOVIL
RADICADO: 056153103001 **2021-00010 00**

Asunto: Auto (S) N° 268. Reconoce personería y otros.

Para que represente los intereses de MERCAVIL AUTOMOVILIARIA S.A MECOVIL, se le reconoce personería a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit. 900.279.082-7, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a la EJECUTADA del auto que libra mandamiento ejecutivo y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de la notificación de la presente providencia - artículo 301 C.G del P-.

Se le remitirá a través del correo electrónico juanpalacio@une.net.co y gineth.salazar@mercovil.com el día en que se notifique por estado la presente providencia, copia de la demanda, sus anexos y el respectivo auto de mandamiento ejecutivo para el ejercicio del derecho de defensa.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e184479432df07c8590880b87c59e639e7b4add54f1733caab324bd1e664618**
Documento generado en 27/05/2021 05:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: DIVISORIO –MATERIAL-
DEMANDANTE: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS
DEMANDADO: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00031** 00

Asunto: Auto (S) N° 269. realiza precisiones y requiere a las partes

Una vez revisado el trámite procesal del asunto de la referencia y con la finalidad de atender los escritos arrimados los días 14 y 18 de mayo de 2021, encuentra el despacho que de hace necesario realizar las siguientes precisiones:

1. En los numerales 006, 0010 y 0011 del expediente electrónico, se incorpora contestación de la demanda que a través del profesional del derecho Juan Camilo Muñoz Acevedo realizan los codemandados YADIRA DEL SOCORRO y FABIO CORREA BURGOS, radicadas en su orden los días 06 de abril, 06 de mayo y 07 de mayo de 2021, explicando el despacho en providencia de mayo 10 que las dos últimas se incorporarían bajo la advertencia de ser extemporáneas, pues para el momento de su radicación se encontraba superado el termino de traslado, sin que lo mismo se predique con relación al primero de los escritos contestatarios, que fue arrimado dentro de la oportunidad legal.
2. Una vez verificado el contenido de las contestaciones arrimadas de forma extemporánea (numerales 0010 y 0011), se advierte que, efectivamente se anexa poder otorgado por la señora DIONE AMPARO CORREA BURGOS al abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, para que *“interponga PROCESO VERBAL DIVISORIO POR VENTA en contra de la señora LUZ ESTELLA CORREA BURGOS”*, sin que en aparte alguno haga referencia al asunto que aquí nos ocupa.
3. Dispone el artículo 301 del C.G del P: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciones en escrito que lleve su firma (...) se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...) Quien*

constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”

Por su parte el artículo 74 ibidem es claro al definir que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

4. En tal orden, se advierte que no es posible tener notificada por conducta concluyente a la codemandada DIONE AMPARO CORREA BURGOS, pues el poder especial es claro al definir el asunto para el cual se otorga, sin que en el mismo se realice mínima mención del proceso de la referencia o del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se requiere a los codemandados YADIRA y FABIO CORREA BURGOS para que en el término de ejecutoria de esta providencia se sirvan indicar si persiste su desacuerdo con el contenido de la providencia N°222 de marzo 10 de 2021, en el evento de guardar silencio se procederá a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que se sirva atender el requerimiento realizado en auto N°222 de marzo 10 de 2021, ya que lo arrimado en mayo 18 no contiene constancia de entrega efectiva a la señora DIONE AMPARO CORREA BURGOS y conforme a lo indicado no es posible acudir a la notificación por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0951f7e2ab2deac192c0ba4b584500d0438f5feb00b339ea9c0fed427a239b77**
Documento generado en 27/05/2021 04:57:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO –HIPOTECARIO-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PORTILLO
RADICADO: 056153103001 **2021-00069** 00

Asunto: Auto (S) N° 270. No accede y requiere

Con escrito arrimado en mayo 18 de 2021, se allega constancia de notificación efectiva de la demandada, acto que no se ajusta al asunto de la referencia, pues la señora Andriana Montoya Pulgarín no es la persona llamada a intervenir por pasiva, lo que se advierte de la lectura simple del auto de abril 26 de 2021, en virtud del cual se libra mandamiento ejecutivo, además, debe recordarse que al momento de subsanar la demanda, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante fue clara al explicar que la demanda se dirige en contra de JAIRO ANTONIO PORTILLO conforme a al artículo 488 numeral 1 del C.G del P y el contenido del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble hipotecado.

En tal orden, se requiere a la pretensora para que proceda con la notificación del señor JAIRO ANTONIO PORTILLO de la forma indicada en el numeral tercero de la providencia de abril 26 de 2021; ello teniendo en cuenta que de la certificación expedida por la entidad bancaria la dirección electrónica informada corresponde de manera exclusiva a la señora Adriana Montoya Pulgarín.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

596a7b4919069505cb8f6adb7aa003d694cbad14cc37c9c8f4aeda73634fc019

Documento generado en 27/05/2021 04:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**